

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPM-PREM-2024-919-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos;

Que, el artículo 227 de la norma suprema contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: *“(…) eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)*”;

Que, el inciso final del artículo 263 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas provinciales;

Que, el artículo 283 de la norma suprema determina que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, los numerales 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 284 de la Constitución de la República determinan:

“Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

(…)

2. *Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.*

(...)

5. *Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.*

6. *Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*

7. *Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.*

8. *Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.*

9. *Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.”;*

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados, así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, el artículo 300 de la norma suprema indica:

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el artículo 301 de la norma ibidem establece:

“Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código en referencia, establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la

capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el primer inciso del artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la naturaleza jurídica, señala lo siguiente:

“Art. 40.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

Que, el artículo 50 de la citada norma, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, expresa:

“Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;*
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;*
- (...)*
- h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*
- (...);”;*

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de fecha 09 de diciembre 2024 se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento, cuyo objeto es: *“(...) generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.”;*

Que, la Disposición Transitoria Octava de la referida Ley establece:

“OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados

equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 50; literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ, CONTEMPLADA EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - A través de la presente Resolución se establecen las normas para la aplicación de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, de las obligaciones tributarias generadas vencidas a la fecha de promulgación de la Ley orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento de las generaciones en el Ecuador, cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

No se sujetan a la remisión prevista en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador:

1. Las obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí vencidas con posterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador;
2. Las obligaciones tributarias que no contengan un valor a pagar;
3. Otras obligaciones que no reúnan los presupuestos señalados en el primer inciso de este artículo.

Art. 2.- Sujetos pasivos. – Se podrán acoger a la remisión establecida en la presente Resolución, todos los sujetos pasivos de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Art. 3- Tributos. – De conformidad con lo establecido en el Código Tributario, el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 4.- Principios. - Los principios generales que orientan esta resolución son: unidad, seguridad jurídica, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, subsidiariedad, equidad, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 5.- De las obligaciones sujetas a la remisión. – Se sujetan a la remisión establecida en la presente Resolución, todas las obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí que se encuentren generadas y vencidas hasta el 09 de diciembre de 2024.

Art. 6.- Del pago de las obligaciones. – Para acceder a la remisión a la que se refiere este instrumento normativo, los sujetos pasivos deberán realizar el pago del capital hasta el 30 de junio de 2025. Para el efecto se considerarán las siguientes reglas:

1. Si el contribuyente realizó pagos previos que sumados equivalgan al 100% del capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos.
2. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión, realizando el respectivo pago por la diferencia, dentro del tiempo establecido en este artículo.
3. En el caso de que, al finalizar el plazo establecido, esto es, hasta el 30 de junio de 2025, no se hubiese pagado la totalidad del capital, no aplicará la remisión.

Respecto de aquellos pagos previos y parciales que no cubran la totalidad del capital adeudado por el sujeto pasivo, la remisión se aplicará de la siguiente manera:

- a) Pagos parciales realizados hasta el 08 de diciembre de 2024, se aplicarán directamente al capital de la obligación tributaria.
- b) Pagos parciales realizados desde el 09 de diciembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, se aplicarán directamente al capital de la obligación tributaria;
- c) Pagos parciales realizados con posterioridad al 30 de junio de 2025, se aplicarán de acuerdo al artículo 47 del Código Tributario.

Art. 7.- Pago indebido o pago en exceso.- Los pagos previos y/o parciales realizados en aplicación de la remisión establecida en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el

Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, que excedan el saldo del capital, de las obligaciones referidas en el primer inciso del artículo 1 del presente acto normativo, no constituyen pago indebido o pago en exceso, por lo tanto, no son susceptibles de devolución, excepto si el valor pagado supere el monto que el contribuyente habría tenido que pagar por la obligación fuera del régimen de remisión.

Ejemplo 1. – El sujeto pasivo NN hasta el 09 de diciembre de 2024 mantiene por concepto de obligación tributaria por la contribución especial por mejoramiento vial rural conforme el siguiente detalle:

Vehículos	CEM Vial	Interés
Vehículo X	\$200,00	\$50,00
Vehículo Y	\$200,00	\$50,00
Vehículo Z	\$200,00	\$50,00

- El sujeto pasivo NN realizó pagos hasta el 09 de diciembre de 2024 de la siguiente manera:

Vehículos	CEM Vial	Interés	Pagos
Vehículo X	\$200,00	\$50,00	\$240,00
Vehículo Y	\$200,00	\$50,00	\$220,00
Vehículo Z	\$200,00	\$50,00	\$200,00

- Los pagos efectuados por el sujeto pasivo, en razón de que cubren la totalidad del capital, se aplica la remisión. El sujeto pasivo no puede alegar pago indebido o pago en exceso.

Ejemplo 2. - El sujeto pasivo NN hasta el 09 de diciembre de 2024 tiene por concepto de obligación tributaria por la contribución especial por mejoramiento vial rural conforme el siguiente detalle:

Vehículos	CEM Vial	Interés
Vehículo X	\$200,00	\$50,00
Vehículo Y	\$200,00	\$50,00
Vehículo Z	\$200,00	\$50,00

- El sujeto pasivo NN se acoge al régimen de remisión y realizó pagos por concepto de capital hasta el 09 de diciembre de 2024. El GAD realizó el cobro de la siguiente manera:

Vehículos	CEM Vial	Cobro efectuado por el GADPM
Vehículo X	\$200,00	\$240,00
Vehículo Y	\$200,00	\$200,00
Vehículo Z	\$200,00	\$200,00

- El GADPM realizó una verificación de los valores establecidos por la contribución especial por mejoramiento vial rural e identificó que el valor del tributo correcto es el siguiente:

Vehículos	CEM Vial correcto	Cobro efectuado por el GADPM	Diferencia a favor
Vehículo X	\$180,00	\$240,00	\$60,00
Vehículo Y	\$150,00	\$200,00	\$50,00
Vehículo Z	\$120,00	\$200,00	\$80,00

En este caso, el sujeto pasivo NN sí puede presentar la solicitud de pago en exceso, en razón de que el monto pagado supera el valor que el contribuyente habría tenido que pagar por la obligación fuera del régimen de remisión.

Art. 8.- Acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros. - Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida.

Art. 9.- Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva. - Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados respecto de obligaciones susceptibles de remisión y el sujeto pasivo se acoja a la misma pagando el saldo total del capital, podrá comunicar del particular al funcionario ejecutor para que proceda con el archivo del procedimiento de ejecución.

En la remisión del 100% de intereses, multas y recargos se entienden incluidos los recargos accesorios, tales como las costas de ejecución establecidos en el artículo 157 del Código Tributario.

Cuando respecto del procedimiento de ejecución coactiva se encuentren en trámite procesos judiciales, y la totalidad del capital de las obligaciones contenidas en el mismo sea pagado, corresponde el levantamiento de las medidas precautelares, una vez que se dicte sentencia o el sujeto pasivo informe al recaudador especial que ha desistido del procedimiento.

Art. 10.- Remisión en la Contribución Especial por Mejoramiento Vial Rural. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí aplicará de oficio la remisión regulada por esta resolución, sobre el tributo anual de la Contribución Especial por Mejoramiento Vial Rural sobre la base del valor de matriculación vehicular en la Provincia de Manabí, una vez verificado el pago de la totalidad del capital, que deberá efectuarse hasta el 30 de junio de 2025. La remisión se aplicará sobre las obligaciones generadas y vencidas hasta el 09 de diciembre de 2024.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí en calidad de sujeto activo del tributo realiza procesos de control y determina una obligación tributaria por diferencias, en el caso de que se traten de obligaciones vencidas a la fecha de promulgación de la Ley, podrán acogerse a la remisión prevista en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Resolución prevalecerán sobre cualesquiera otra de igual jerarquía que se opongan a esta; y, no podrán ser modificadas o derogadas por otras Resoluciones, sino por aquellas que expresamente se dicten para tal fin.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí en coordinación con la Dirección de Innovación y Tecnología, implementar los mecanismos que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del presente instrumento normativo.

TERCERA. - Los desistimientos presentados en aplicación de la remisión, ya sean administrativos o judiciales, llevan implícito el archivo íntegro de la acción deducida, por lo que no aplica la figura de desistimiento o remisión parcial.

CUARTA. – La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, realizará una campaña masiva para promover las disposiciones de la presente Resolución a fin de que los sujetos pasivos puedan acceder al beneficio de la remisión.

QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y Gaceta Oficial de la institución.

Comuníquese.

Dado y firmado en Portoviejo, al 18 de diciembre de 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, al 18 de diciembre de 2024.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 18 de diciembre de 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Gema Párraga Zambrano	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	18 de diciembre de 2024	
	Ing. Sophía Álava Rodríguez	Especialista de la Subdirección de Tesorería y Recaudación	18 de diciembre de 2024	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	18 de diciembre de 2024	
	Econ. Andrés Ortiz Chancay	Asesor de Prefectura	18 de diciembre de 2024	
	Ing. Verónica Briones Solórzano	Directora Financiera	18 de diciembre de 2024	
Aprobado y validado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	18 de diciembre de 2024	